

13 de marzo de 2025

“La justicia no es sólo una cuestión de igualdad de oportunidades, sino también de igualdad de resultados.”

Amartya Sen

La deconstrucción del lenguaje jurídico. Hacia un modelo de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y de lectura fácil.¹

El derecho se caracteriza, entre otros aspectos, por poseer un lenguaje técnico y especializado que le imprime un carácter bien definido a partir del cual es posible diferenciarle de otras áreas del conocimiento humano.

Al igual que diversas disciplinas científicas la construcción de sus modelos y conceptos se integra por una “jerga” que resulta ser un factor diferenciador con un alto grado de especialización.

“Con toda seguridad, la afirmación que el Derecho es dependiente del lenguaje es susceptible de suscitar un amplio acuerdo. Ahora bien, cuáles sean las relaciones que hay entre Derecho y lenguaje es una cuestión merecedora de un análisis detallado y sobre la cual ya no existe tan amplio acuerdo.”²

En efecto, el derecho y el lenguaje constituyen un nexo que cobra especial relevancia al constituirse el último como vehículo del primero. En ese sentido podemos afirmar la interdependencia del derecho respecto del lenguaje.

En el campo de la filosofía del derecho se asume como parte de un tema central el estudio de la interpretación del derecho. En buena medida se afirma que el derecho se encuentra permanentemente sujeto a interpretación y el cúmulo de consecuencias que ello implica. Sin lugar a duda, la interpretación constituye uno de los engranajes que obliga a reflexionar entre el lenguaje y el derecho. Y el derecho se interpreta, al igual que el lenguaje, susceptible de interpretarse.

Es celebre el ejemplo de uno de los filósofos del derecho más emblemáticos de las últimas décadas, H.L.A. Hart, al hablar sobre la prohibición de entrar vehículos en un parque público. Para Hart ese tipo de problemas implican una textura abierta, lo cual conlleva una interpretación normativa e incluso dan paso a un problema de mayor envergadura, la discrecionalidad judicial. Sin embargo, en lo que ahora interesa, destaca la reflexión que merece, por ejemplo, que alguien que utilice un patín eléctrico, acaso ¿es un vehículo? O bien, ¿alguien que vuela un dron? Serán ambos ejemplos de vehículos susceptibles de la prohibición a la luz de la hipótesis de Hart o no. Sin duda el lenguaje cobra un rol central en este tipo de problemas.

¹ Ensayo que presenta el Mtro. David Alonso Canales Vargas, en el marco de la base TERCERA de la convocatoria pública para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral, emitida por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, en 5 de febrero de 2025.

² Moreso José Juan en Garzón Valdés Ernesto y Francisco J. Laporta, “El derecho y la justicia”, Editorial Trotta, página 105, “Lenguaje Jurídico”, Madrid año 2000.

A partir de lo expuesto es posible afirmar que el lenguaje efectivamente juega un papel central en el derecho, asimismo, es admisible su alta especialización. Ello, al funcionar el derecho como un gran y complejo sistema regulatorio con competencias, instituciones, normas y disposiciones, todas integradas para interactuar, a partir de una gradación jurídica, generalmente con base en una norma fundante llamada Constitución, que dotan de legitimidad y origen a las estructuras políticas, sociales y legales en determinada sociedad.

No obstante, el derecho también cumple una función primordial en las sociedades al comportarse como unos de los instrumentos definidos para materializar la justicia. El valor que adquiere la justicia en cualquier sociedad es trascendental desde donde se mire y desde cualquier perspectiva, es uno de los fines últimos de las sociedades y de los estados.

En ese orden de ideas, en opinión, la justicia como concepto fundamental de las sociedades no debe estructurarse a partir de una teoría compleja de lenguaje y de derecho bajo una alta técnica y especialización. Por el contrario, debería distinguirse un valor universal e igualitario en la cual se presente con una mirada sin rigor, de fácil entendimiento y acceso simple.

Luego entonces, para efectos de la presente reflexión se establece que el lenguaje y el derecho se ligan indisolublemente, uno como vehículo del otro; asimismo la justicia guarda estrecha relación con el derecho al ser éste último, un mecanismo para la instrumentación y consecución de la otra.

Por tanto, es admisible hacer notar que uno de los productos asociados con la justicia, lo constituyen las sentencias resueltas por los tribunales competentes. En efecto, las sentencias como aquellos documentos resueltos por los órganos jurisdiccionales del estado que representan un paradigma de la justicia.

Esto es, conforme al papel que juega el Estado como regulador de las múltiples relaciones sociales, en las cuales naturalmente asisten desacuerdos y desigualdades, en principio será por medio, de los órganos del Estado encargados de resolver las disputas y controversias, que la aproximación a la primera dimensión de justicia surte sus efectos.

No obstante, es importante precisar que la forma de plasmar el derecho por medio de resoluciones con el propósito de hacer efectiva la dimensión de la justicia o el derecho humano de acceso a la misma, no consiste simplemente en que existan tribunales para resolver y dictar sentencias a quienes les asiste la razón.

“Dame los hechos que yo te daré el derecho” es un aforismo que proviene de la tradición jurídica romano germánico canónica, que guarda relación con la propuesta que ahora se reflexiona, en el sentido de entender al derecho y a la justicia como parte de en un mismo propósito.

Ahora bien, si se afirma un lenguaje jurídico técnico y robusto en cuanto a formalidad o grado de especialización, resulta lógico que el común denominador de las personas desconocerá sobre los alcances de los conceptos legales y jurídicos, por lo tanto, la jerga se comporta de forma ajena a su realidad y más aún la interpretación que conlleva.

La formalidad o formalismo, incluso ha dado pauta a una corriente de pensamiento en la propia filosofía del derecho, conocida como el formalismo jurídico que se distingue por apartarse de los fines o contenidos del propio derecho. Esta corriente pone el acento en la forma en la que tiene verificativo el proceso de creación del derecho.

Existen posturas críticas del formalismo jurídico y corrientes que se contraponen, por mencionar algunas de las más conocidas el realismo jurídico o el ius naturalismo. Sin embargo, para efectos de la presente reflexión importa el formalismo jurídico pues en un buen número de sentencias y resoluciones de controversias, sin lugar a duda, será posible encontrar un vasto cúmulo de *formalismos jurídicos* sin que ello necesariamente se traduzca en una impartición de una justicia más eficaz.

De forma que el lenguaje formal del derecho con un alto componente técnico se configura como un lenguaje de difícil acceso y comprensión. Por consiguiente, se estima que el uso de formalismos o lenguaje formal implica un detrimento de la justicia que debería ser más comprensible y extendida.

No pasa por alto que al igual que otras disciplinas del conocimiento, por ejemplo, la medicina, la ingeniería, la física, la biología, por citar sólo algunos ejemplos, la construcción de modelos, reglas y conceptos que precisamente les distinguen como quehaceres especializados y científicos, implica el uso de un lenguaje altamente especializado y técnico.

En ese sentido, no se propone que el derecho renuncie a esa característica que lo hace un objeto de estudio complejo y especializado. Se considera que la tradición jurídica en buena medida descansa en ese lenguaje especializado que a lo largo de siglos se ha venido perfeccionando. No obstante, se propone repensar la manera en cómo se presentan algunos de los productos del derecho con fines de materializar la justicia.

Por ello, la redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y de lectura fácil constituyen un buen punto de partida para cambiar el rostro del derecho de una rigidez y formalidad en su lenguaje y comprensión a vehículos más accesibles para alcanzar su fines.

Ello no significa suprimir el estudio o análisis con rigor del derecho, por el contrario, implica hacer un esfuerzo de síntesis y abstracción para poner en un lenguaje no jurídico y no formal algún estudio que, en la mayoría de las ocasiones, estará colmado de formalidad.

Se propone que cada sentencia no pierda su esencia, en cambio, se busque de constituir un documento con menor rigor y análisis jurídico formulado a partir de la argumentación e interpretación que conforman la propia sentencia. En buena medida la actividad jurídica debe desarrollarse bajo estos parámetros.

En cambio, es posible comenzar a implementar síntesis ejecutivas de las sentencias con un lenguaje fácil. A eso le podemos llamar la perspectiva ciudadana. Es decir, si partimos del hecho que los destinatarios de las sentencias no son necesariamente técnicos en la materia legal, ni deberían porque serlo, se abre el panorama de ofrecer desde el propio órgano jurisdiccional que resuelve la posibilidad de aportar un resumen del caso y con un lenguaje de menor rigor técnico.

Algunos órganos jurisdiccionales en México, implementan técnicas que sirven para apuntalar esos ejercicios de disminución del rigor técnico del derecho. Esas prácticas son deseables y saludables.

Ello no implica, si se me permite la expresión a modo de metáfora, *descafeinar* el derecho. Es decir, no es necesario restar rigor, argumentación y análisis a las sentencias *per se*. El derecho en si mismo funciona con esos componentes. Por el contrario, la propuesta presupone generar esfuerzos adicionales para traducir a lenguaje no jurídico el lenguaje formal legal. Implica que la redacción de sentencias se acompañe de un resumen ejecutivo que permita dar cuenta de una síntesis ejecutiva sin restar contenido y técnica porque ello formará parte de la sentencia.

De tal forma que resulte admisible a la sentencia como un documento altamente especializado por su técnica, pero aparejado de otro documento, más comprensible y accesible para quienes no son peritos jurídicos.

Formular un esfuerzo de esa envergadura, contribuirá a pensar de una forma distinta la manera en la que hasta el día de hoy se viene comportando el derecho, como un vehículo para acceder a la justicia por medio del lenguaje.

PRESENTA

Maestro Daniel Vargas